

PRONUNCIAMIENTO N° 558-2023/OSCE-DGR

- Entidad:** Gobierno Regional de San Martín – Proyecto Especial Alto Mayo
- Referencia:** Concurso Público N° 02-2023-GRSM-PEAM-CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento del camino vecinal en el tramo: Emp.Pe-5n Km 448+160 (Nueva Cajamarca) – San Fernando – Puerto Río Soritor y Cruce San Fernando – Yuracyacu en los distritos de Nueva Cajamarca, San Fernando y Yuracyacu de la provincia de Rioja – departamento de San Martín”, Etapa I, con código único N° 2518467.
-

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 13¹ de noviembre de 2023 y subsanado el 22² de noviembre de 2023³, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), las solicitudes de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por la empresa recurrente “**AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**”, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el “Reglamento”.

Cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información remitida por la Entidad, el 29⁴ de noviembre y el 6^{5,6} de diciembre de 2023, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Al respecto, en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 1, referida al “**Cálculo del Valor Referencial**”.

- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 2, referida a los “**Límites del Valor Referencial**”.

¹ Trámite Documentario N° 2023-25718828-SAN MARTIN.

² Trámite Documentario N° 2023-25741969-SAN MARTIN.

³ Fecha en la cual la Entidad remitió la documentación completa, conforme a la Directiva N° 9-2019-OSCE/CS “Emisión de Pronunciamento”.

⁴ Trámite Documentario N° 2023-25755316-SAN MARTIN.

⁵ Trámite Documentario N° 2023-25941458-SAN MARTIN.

⁶ Trámite Documentario N° 2023-25942169-SAN MARTIN.

- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta u observación N° 11, referida al “Factor de evaluación: Metodología Propuesta”.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1:

Referida al “Cálculo del Valor Referencial”

El participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 1, conforme a lo señalado:

“La operación está errada evidentemente por lo tanto deberá de corregirse y asimismo sería otro el monto del valor referencial, esto ocasionaría una duda en el postor al elaborar su oferta económica, así como el riesgo que esto implique una nulidad, debido a que dentro de las bases tendríamos dos valores de valor referencial.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutoria de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”

* El resaltado y subrayado es nuestro

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“1.3. VALOR REFERENCIAL
(...)”*

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>	<i>300</i>	<i>día</i>	<i><u>S/ 7,133.6033</u></i>	<i>S/ 2'140,081.00</i>
<i>Liquidación de obra</i>				<i>S/ 49,560.00</i>
				<i>S/ 2'189,641.00</i>

Mediante la consulta u observación N° 1, el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicitó corregir el Valor Referencial, debido a que el costo total de la “etapa de supervisión de obra” estaría errado, dado que el producto del “Número de periodos de tiempo” (300), por la “tarifa referencial unitaria” (S/ 7,133.6033), resultaría S/ 2,140,080.99.

Ante ello, el área usuaria de la Entidad, indicó que la operación aritmética consignada en las Bases, para determinar el Valor Referencial, es la correcta, siendo que proviene de un

estudio de mercado. No obstante, mencionó que, con la finalidad de no generar confusión con la operación aritmética, agregaría un decimal, sin precisar a qué valor. Aunado a ello, mencionó que los participantes al realizar sus ofertas, pueden aplicar el redondeo de los valores que consideren necesarios siempre y cuando estos sean válidos de acuerdo a lo establecido en las Bases.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación, debido a que la operación para determinar el costo total de la etapa de supervisión de obra, estaría errada, precisando que, esto generaría confusión en los postores, debido a que se tendría dos valores diferentes del Valor Referencial.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe N° 001-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 13 de noviembre de 2023, con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, señaló lo siguiente:

“Al respecto, cabe señalar que, según el participante existe dos valores referenciales lo cual no tiene ningún sustento técnico ya que tal como se estipula en las bases el valor referencial es S/ 2´189,641.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles), incluido el I.G.V.

Sobre el particular de que la operación aritmética se encuentra errónea, según lo ya absuelto en las bases el resultado establecido en las bases se encuentra redondeado dando el resultado establecido en las bases, por lo que los postores podrán ofertar según lo establecido en las bases y/o elaborar su oferta económica teniendo en cuenta los precios a ofertar y los cálculos aritméticos correspondientes a fin de realizar la ejecución del servicio con los costos necesarios para su cumplimiento.

Luego de lo descrito, se mantiene lo absuelto en pliego.”

Aunado a ello, la Entidad mediante el Informe N° 002-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 22 de noviembre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica del 20 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)
Al respecto, se informa que, (...), el comité de selección corrige el cálculo de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>	<i>300</i>	<i>día</i>	<i>S/7,133.603[^]</i>	<i>S/ 2´140,081.00</i>
<i>Liquidación de obra</i>				<i>S/ 49,560.00</i>
				<i>S/ 2´189,641.00</i>

Asimismo, cabe señalar que tanto del contenido del artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo –por tanto– la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Asimismo, es preciso señalar que, la normativa de las compras públicas, a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen lo siguiente:

“(…)

En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe desagregar el monto correspondiente a ambas prestaciones, según el siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERÍODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	VALOR REFERENCIAL TOTAL
<i>Supervisión de obra</i>				
<i>Liquidación de obra</i>				

(…)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA

Los servicios de consultoría de obra materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA], en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

(…)”

Dicho lo anterior, y previo al análisis del caso particular, cabe indicar que, este Organismo Supervisor no tiene calidad de perito técnico para dirimir la pertinencia de las características técnicas del objeto de la prestación; sin embargo, en virtud al Principio de Transparencia podrá requerir Informes a la Entidad para que sustente su posición técnica, bajo responsabilidad de la misma, conforme a lo descrito en el Comunicado No 011-2013-OSCE/PRE.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad modificó la “tarifa referencial unitaria”, suprimiendo el último decimal, e incluyendo un arco encima del penúltimo decimal, señalando como número periodico mixto, lo cual resulta el valor de 7, 133. 603̂.

- Así, se puede colegir que, el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, y en ejercicio de sus facultades descritas en el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento, a través de su Informe N° 002-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, habría adecuado la “tarifa referencial unitaria”, de tal manera que multiplicado por el “periodo de tiempo”, resultaría el costo total de la “etapa de supervisión de obra” establecido en las Bases.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a cuestionar la operación aritmética para determinar el Valor Referencial establecido en las Bases; y en la medida que, la Entidad recién en la solicitud de emisión de pronunciamiento, modificó la “tarifa referencial unitaria”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se implementaran las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

“1.3. VALOR REFERENCIAL
(...)”

<i>DESCRIPCIÓN DEL OBJETO</i>	<i>N° DE PERIODOS DE TIEMPO</i>	<i>PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO</i>	<i>TARIFA REFERENCIAL UNITARIA</i>	<i>VALOR REFERENCIAL TOTAL</i>
<i>Supervisión de obra</i>	<i>300</i>	<i>día</i>	<i>S/ 7,133.6033</i> <i>7,133.603</i>	<i>S/ 2'140,081.00</i>
<i>Liquidación de obra</i>				<i>S/ 49,560.00</i>
				<i>S/ 2'189,641.00</i>

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2:

Referida a los “Límites del Valor Referencial”

El participante **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, cuestionó la absolución de las consultas u observaciones N° 1 y N° 2, conforme a lo señalado:

“Tenemos que el valor referencial es de S/ 2,189,641.00 entonces sin IGV sería de S/ 1,855,627.97 y por lo tanto con respecto a la absolución de monto inferior estaría errado, ya que sería 1,670,065.18.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutoria de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caos de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen”

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Especifica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“1.3. VALOR REFERENCIAL
(...)”*

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 2 189,641.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles), incluido el I.G.V.	S/ 1 970,676.90 (Un millón novecientos setenta mil seiscientos setenta y seis y 90/100 soles)	S/ 1 <u>670,065.17</u> (Un millón seiscientos setenta mil sesenta y cinco y 17/100 soles)	S/ 2 408,605.10 (Dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos cinco y 10/100 soles)	S/ 2 <u>041,191.76</u> (Dos millones cuarenta y un mil ciento noventa y uno y 76/100 soles)

Mediante la consulta u observación N° 2, el participante **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.**, solicitó corregir los valores consignados en el límite inferior y superior, sin IGV del Valor Referencial, a S/1,670,065.18 y S/2,041,191.77, respectivamente.

Ante ello, el área usuaria de la Entidad, indicó que los límites del Valor Referencial establecidos en las bases, son los correctos.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto en la consulta u observación realizada por la Entidad, debido a que el límite inferior sin IGV consignado en las Bases estaría erróneo, siendo el correcto, el monto correspondiente a S/ 1,670,065.18.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe N° 001-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 13 de noviembre de 2023, con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, señaló lo siguiente:

“Al respecto podemos señalar lo que no existe valor referencial sin IGV ya que el valor referencial es único, y es el establecido en las bases, por lo que los cálculos se realizan según lo establecido en las bases donde del valor referencial se obtiene los límites inferior y superior con IGV para a partir de estos obtener los límites sin IGV, obteniendo los resultados establecidos en las bases del procedimiento de selección.

Luego de lo descrito este colegiado mantiene lo absuelto en el pliego absolutorio, considerando que los montos establecidos en las bases integradas son los correctos”

En principio, cabe señalar que, el artículo 28 de la Ley establece que, en caso de ejecución de obras y consultoría de obra, la Entidad rechazará las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del Valor Referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%).

Por su parte, el literal c) del artículo 48 “Contenido mínimo de los documentos del procedimiento”, establece que, cuando corresponda, los límites se calculan considerando dos (2) decimales; para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante informe técnico posterior, la Entidad ratificó lo absuelto en el pliego absolutorio indicando que, los límites inferior y superior sin IGV del Valor Referencial, son los establecidos en las bases del procedimiento de selección.
- De la revisión realizada por esta Dirección, se aprecia que, el Valor Referencial -con IGV- del presente procedimiento corresponde a S/ 2'189,641.00 (dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno soles); el cálculo del límite inferior -90% del valor referencial- sin IGV, corresponde al monto de S/ 1,670,065.169491530, el cual tiene más de dos (2) decimales; por lo que al aplicar el redondeo estipulado en el literal c) del artículo 48 del Reglamento, resultaría el monto de S/ 1,670,065.17.
- De lo señalado precedentemente, se aprecia que el redondeo del valor consignado en las Bases Integradas correspondiente al límite inferior- sin IGV, está acorde a lo estipulado en el literal c) del artículo 48 del Reglamento.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se corrija el límite inferior del Valor Referencial- sin IGV; y en la medida que, este valor ha sido calculado correctamente; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente extremo del cuestionamiento.

Sin perjuicio de lo expuesto, de la revisión integral realizada por esta Dirección, a los demás límites del Valor Referencial, se aprecia que, el cálculo del límite superior -110% del Valor

Referencial- sin IGV, corresponde al monto de S/ 2,041,190.762711860, el cual tiene más de dos (2) decimales; por lo que al aplicar el redondeo estipulado en el literal c) del artículo 48 del Reglamento, resultaría el monto de S/ 2,041,190.76, el cual, difiere al consignado en las Bases Integradas, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 1.3. “Valor Referencial” del Capítulo I de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Superior	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
S/ 2 189,641.00 (Dos millones ciento ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y uno y 00/100 Soles), incluido el I.G.V.	S/ 1 970,676.90 (Un millón novecientos setenta mil seiscientos setenta y seis y 90/100 soles)	S/ 1 670,065.17 (Un millón seiscientos setenta mil sesenta y cinco y 17/100 soles)	S/ 2 408,605.10 (Dos millones cuarenta y ocho mil seiscientos cinco y 10/100 soles)	S/ 2 041,191.76 S/ 2,041,190.76 (Dos millones cuarenta y un mil ciento noventa y uno y 76/100 soles)

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como, la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3:

Referido al “Factor de evaluación: Metodología Propuesta”

El participante **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA-AMC INGENIEROS S.A.C.**, cuestionó la absolución de la consulta u observación N° 11, conforme a lo señalado:

“Definitivamente consideramos que no está bien definido las pautas de cada Ítem a desarrollar y por lo tanto no fue absuelta la consulta del postor, ya que pautas no es un listado de temas que debe contener la metodología, tal como apreciamos que en el presente procedimiento de selección lo han planteado así, en esa medida reiteramos que deben de desarrollarse las respectivas pautas para el desarrollo de la metodología propuesta.

Por lo tanto, conforme el numeral 72.4 del artículo 72 del reglamento no se ha cumplido lo indicado como: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.”

Pronunciamiento

De la revisión del literal B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente.

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA	45 puntos
	<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Conocimiento del proyecto. <ol style="list-style-type: none"> 2.1 Descripción de la Zona a Intervenir. 2.2 Climatología y temporalidad de lluvias y estiaje. 3. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia. (Cronograma y Matriz de Responsabilidades) 4. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta. <ul style="list-style-type: none"> - Gestión del alcance. - Gestión del Plazo. - Gestión de la Calidad. - Gestión del Costo. - Gestión de Riesgos. 5. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control) <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión - Descripción de actividades propias de la supervisión - Descripción de criterios sobre calidad del Servicio 6. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud (adjuntar formato de control) <ul style="list-style-type: none"> - Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión <ul style="list-style-type: none"> - control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional - protección de propiedades e instalaciones de terceros - manejo de desperdicios 	<p>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</p> <p style="text-align: right;">45 puntos</p> <p>No desarrolla la metodología que sustenta la oferta</p> <p style="text-align: right;">0 puntos</p>

	<p style="text-align: center;"><i>- Salud Ocupacional</i></p> <p>7. Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión de obra)</p> <p style="text-align: center;"><i>- Medidas De Mitigación, Reparación y/o Compensación De Impactos Ambientales</i></p> <p>8. Identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.</p> <p><i>La metodología propuesta debe guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo, estar desarrollada de acuerdo con los TDR y en concordancia a las funciones del supervisor, para lo cual se debe adjuntar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Relación de Actividades</i> <i>- Programación GANTT y CPM</i> <i>- Matriz de responsabilidades</i> <p><u><i>Acreditación:</i></u></p> <p><i>Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</i></p>	
--	---	--

Mediante consulta u observación N° 11, el participante AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, solicitó que se precisen las pautas de cómo desarrollar cada ítem indicado en el factor de evaluación “Metodología Propuesta,” con la finalidad de no generar decisiones subjetivas por parte del comité de selección al evaluar el referido factor de evaluación.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado, debido a que el factor de evaluación “Metodología propuesta” brindaría las pautas necesarias que este debe contener y lo que evaluará el comité de selección; asimismo, precisó que el participante deberá desarrollar los temas solicitados, siendo que el comité se ceñirá a evaluar lo solicitado.

En vista de ello, el recurrente cuestionó lo absuelto por la Entidad, reiterando que las pautas del factor de evaluación “Metodología Propuesta” no estaría bien definido, siendo que éstas, no son un listado de temas que debe contener la metodología, tal y como se aprecia en las bases del procedimiento de selección.

En virtud del aspecto cuestionado, la Entidad mediante el Informe N° 002-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 22 de noviembre de 2023, con ocasión a la notificación electrónica del 20 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

“Al respecto; se informa que el comité de selección, precisa lo siguiente respecto a las observaciones realizadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, por lo que

se solicita a través del presente documento se reconsidere en el literal B. “Metodología propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, lo siguiente:

B.	METODOLOGÍA PROPUESTA
	<p><i>Evaluación:</i></p> <p><i>Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</i></p> <p><i>Pautas de la metodología propuesta</i></p> <p><i>1. Antecedentes.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Descripción de la realidad problemática</i> • <i>Describir la Justificación del Proyecto</i> • <i>Los objetivos</i> • <i>Las metas</i> • <i>Plazos</i> <p><i>2. Conocimiento del proyecto.</i></p> <p><i>2.1 Descripción de la Zona a Intervenir.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Determinar la Ubicación geográfica y política del Proyecto</i> • <i>Describir las Vías de acceso a la zona del Proyecto</i> • <i>Descripción del estado situacional del Proyecto</i> • <i>Identificar la Población beneficiaria</i> • <i>Considerar los Aspectos socio económicos de la zona del proyecto</i> • <i>Definir los Costos de mano de obra y lugar de abastecimiento de materiales</i> • <i>Topografía y relieve de la zona del Proyecto</i> • <i>Estudio de tráfico</i> • <i>Presentación de identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución formuladas para la ejecución de la Consultoría de obra.</i> <p><i>2.2 Climatología y temporalidad de lluvias y estiaje.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Describir el clima, la temperatura</i> • <i>Hidrología</i> <p><i>3. Calendario de trabajos acorde a los términos de referencia.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Estructurar el Organigrama de Personal.</i> - <i>Actividades a desarrollar de cada uno del personal de Supervisión.</i> - <i>Detallar los periodos de permanencia durante el desarrollo de la consultoría del personal profesional (tomar en consideración la distribución del presupuesto), la participación del personal auxiliar y la disposición de los equipos.</i> <p><i>4. Plan de Trabajo acorde a la metodología propuesta.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Gestión del alcance.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Deberá Identificarse los requisitos a partir de las necesidades. Deseos y expectativas de los usuarios y otros interesados, con respecto al proyecto.</i> • <i>Alcance del Proyecto: Describir la finalidad del proyecto</i> - <i>Gestión del Plazo.</i> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Definición, secuencia y estimación de duración de las actividades</i>

según el alcance

- *Estrategias para el control del plazo, metodologías y estrategias en cumplimiento.*
- *Gestión de la Calidad.*
Considerar la descripción de normas, actividades y criterios de calidad que se aplicaran durante la supervisión.
El consultor deberá presentar como mínimo los siguientes documentos:
Formato de Control de los entregables
Formato de Control de participación de los especialistas
Formato de Control de los estudios básicos
Formato de beneficiarios directos
Además, deberá describir las normas que se aplicaran durante la supervisión y los criterios para la aprobación de la liquidación del servicio de consultoría
- *Gestión del Costo.*
El consultor deberá planificar la utilización de recursos, la estimación de los mismos y determinación del presupuesto el que debe contener la estimación de alguna contingencia.
- *Gestión de Riesgos.*
El consultor deberá formular un Plan de gestión de riesgos, identificación de riesgos, Análisis cuantitativo de riesgos, Análisis cualitativo de riesgos, Plan de respuesta a los riesgos, Control de los riesgos, el desarrollo de lo requerido será de fácil aplicación de inicio a final del cumplimiento contractual.

5. Los mecanismos de aseguramiento de calidad del servicio y de la obra (adjuntar formato de control)

- *Identificación de normas que se aplicaran durante la supervisión*
- *Descripción de actividades propias de la supervisión*
- *Descripción de criterios sobre calidad del Servicio*
- *En cuanto a los formatos de control se refiere, estos son los formatos y/o cuadros, donde se pueda realizar el control de calidad de los materiales.*

6. Descripción de las Actividades de Control para los Sistemas de Seguridad y Salud (adjuntar formato de control)

- *Descripción de normas que se aplicaran durante la supervisión*
- *Control de las medidas de seguridad e higiene ocupacional*
- *Protección de propiedades e instalaciones de terceros*
- *manejo de desperdicios*
- *Salud Ocupacional*

En cuanto a los formatos de control se refiere a la presentación de los formatos establecidos para el control de seguridad y salud en el trabajo, los mismos que se encuentran en la normativa, ley 29783.

7. Sistemas de Mitigación de Impacto Ambiental (adjuntar formatos de control para la supervisión de obra)

- *Medidas De Mitigación, Reparación y/o Compensación De Impactos Ambientales.*
- *El postor deberá realizar el monitoreo del impacto Ambiental realizada en los estudios básicos y registrará en un cuadro de diagnóstico de impacto*

- En cuanto a los formatos se refiere, estos son los formatos establecidos para la mitigación de impactos ambientales, los mismos que pueden ser adaptados de la ley 28611 y sus modificatorias.

*8. Identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución.
La metodología propuesta debe guardar un orden de acuerdo a la cronología del servicio en el tiempo, estar desarrollada de acuerdo con los TDR y en concordancia a las funciones del supervisor; para lo cual se debe adjuntar lo siguiente:*

- Relación de Actividades:

Recopilación de información referente al Proyecto para desarrollar la consultoría, verificación en campo de los trabajos realizados por el contratista y evaluación de los resultados obtenidos

- Programación GANTT y CPM

Formular Partiendo del presupuesto definido, el porcentaje de participación del personal clave y teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la consultoría realizar una lista de tareas y detectar la relación entre su intervención

- Matriz de responsabilidades

Describir la participación del personal propuesto en la consultoría.

Cabe señalar que, el Principio de Transparencia, consignado en el literal c) del artículo 2 de la Ley, establece que la Entidad debe proporcionar información clara y coherente con el fin que esta sea comprendida por todos los potenciales proveedores; es así que, el artículo 72 del Reglamento, dispone que al absolver las consultas u observaciones, el comité de selección deberá detallar de manera clara y motivada la totalidad de las respuestas a las solicitudes formuladas por los participantes y el análisis respectivo.

Por su parte, el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50 del Reglamento señala que, los documentos del procedimiento contempla, entre otros aspectos, la indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la convocatoria.

En esa misma línea, el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento establece que, en casos de contrataciones de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran como factores de evaluación: i) Experiencia del postor en la especialidad; y ii) Metodología propuesta.

En relación a ello, las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección, establece que, el comité de selección debe precisar de manera objetiva el contenido mínimo y las pautas para el desarrollo de la metodología de la propuesta en función de las particularidades del objeto de la convocatoria, la cual se acreditará mediante el documento que sustente dicha metodología.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el proveedor recurrente, corresponde señalar lo siguiente:

- Mediante absolución del pliego absolutorio, la Entidad indicó que el factor de evaluación “Metodología propuesta” de las Bases Integradas, consigna las pautas necesarias que este debe contener y lo que evaluará el comité de selección, no existiendo vacíos en su contenido.
- Por su parte, mediante informe técnico posterior, la Entidad rectificó lo absuelto en el pliego absolutorio, añadiendo las pautas del contenido del factor de evaluación “Metodología propuesta”.
- De lo señalado precedentemente, se aprecia que la Entidad habría definido las pautas de cada ítem a desarrollar en el factor de evaluación “Metodología propuesta”, lo cual sería lo solicitado por el recurrente, y estaría acorde a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al objeto del presente procedimiento de selección.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que, se precisen las pautas para el desarrollo específico de cada ítem contenido en el factor de evaluación “Metodología propuesta” y, en tanto, la Entidad recién con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento, lo precisó, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento; por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el literal B. “Metodología Propuesta” del Capítulo IV de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad, mediante Informe N° 002-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.
- **Corresponde que el Titular de la Entidad** imparta directrices correspondientes a fin que el comité de selección absuelva todas las consultas y/u observaciones formuladas por los participantes, de tal manera que se realice un análisis detallando de manera clara y precisa lo solicitado por cada participante, de conformidad con lo señalado en el artículo 72 del Reglamento y en la Directiva N° 23-2016/OSCE/CD.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, estudio de mercado, el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre las supuestas irregularidades en la absolución de consultas y/u observaciones, a pedido de parte, y

no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Costo de reproducción y entrega de bases

De la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 20.00 (VEINTE CON 00/100 SOLES) EL CUAL DEBERÁ SER CANCELADO EN CAJA DE LA ENTIDAD, SITO EN CALLE LA MARGINAL N° 233, SECTOR UCHUGLLA – MOYOBAMBA Y **RECABAR EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES**”.*

Por su parte, de la revisión del numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

*Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y **LUGAR** PARA REALIZAR EL PAGO Y **RECABAR LAS BASES**].*

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad no habría indicado la dirección, donde se deberá recoger las bases, limitándose a mencionar “Oficina de abastecimiento y servicios auxiliares”.

En relación con ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 29 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

“En las bases integradas del referido procedimiento de selección se señala lo siguiente:

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/20.00 (VEINTE Y 00/100 SOLES) que serán cancelados en caja de la entidad de la Sub Unidad de Tesorería y recabar las bases en la Sub Unidad de Abastecimientos del Proyecto Especial Alto Mayo, sitio en la Calle La Marginal N° 233, Barrio de Calvario, Distrito y Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas.

Sin embargo, esta dirección no se precisa para la Sub Unidad de Abastecimientos, por consiguiente, se aclara lo siguiente: Que la dirección consignada es Calle la Marginal No 233, sector Uchuglla – Moyobamba, es la misma dirección para la Sub Unidad de Abastecimientos, donde deberán recabar el ejemplar de las Bases”.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 del Capítulo I de la Sección Específica, acorde a lo indicado por la Entidad mediante “Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023”, conforme al detalle siguiente:

“Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 20.00 (VEINTE CON 00/100 SOLES) EL CUAL DEBERÁ SER CANCELADO EN CAJA DE LA ENTIDAD de la Sub Unidad de Tesorería, SITO EN CALLE LA MARGINAL N° 233, SECTOR UCHUGLLA – MOYOBAMBA Y RECABAR EN LA ~~OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES~~ Sub Unidad de Abastecimientos del Proyecto Especial Alto Mayo, sito en Calle la Marginal No 233, sector Uchuglla – Moyobamba, en el siguiente horario: desde las 07:30 hasta las 13:00 horas y desde las 14:30 hasta las 17:00 horas”.

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.2. Pólizas

De la revisión del extremo “Control de fianzas” incluido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

- **Control de fianzas**
 - ✓ Verificar los pagos de las primas de las **Pólizas de Responsabilidad Civil**, considerando el plazo original y las ampliaciones otorgadas. (...)

Por su parte de la revisión de la estructura de costos que determinó el Valor Referencial, se aprecia lo siguiente:

Imagen N° 1: Extracto de la estructura de costos

H. GASTOS ADMINISTRATIVOS				
Gastos de Licitación y Elaboración de Propuesta (Incl. viaje)	Glb	1		4,000.00
Gastos Legales (Notariales)	Glb	1		3,200.00
Carta Fianza Fiel Cumplimiento	Glb	1	10	4,600.00
Seguro contra todo riesgo (CAR)	Glb	1		4,379.28

De lo expuesto, se advierte que el seguro consignado en la estructura de costos que determinó el Valor Referencial, no se condice con el seguro requerido en las Bases Integradas.

En relación con ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 29 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

En las bases integradas, específicamente en la estructura de costos se estipula los

seguros y pólizas que el contratista debe presentar de forma obligatoria.

Ahora bien, el nombre específico de Pólizas de responsabilidad civil no se encuentra en la estructura de costos tal como lo advierte el organismo supervisor, sin embargo, se aclara que esta póliza se encuentra dentro de la póliza CAR, vale precisar que la póliza CAR según la Superintendencia de Banca y Seguros, incluye entre otros, la responsabilidad civil. Tal es así que define su alcance de la siguiente manera: **Todo Riesgo Contratistas (CAR): Ampara la obra en construcción, los materiales a emplear almacenados en la obra, la maquinaria y equipo de construcción contra Todo Riesgo Accidental y Responsabilidad Civil.** Por lo tanto, al estar presupuestada la póliza CAR, también se encuentra presupuestada la póliza de Responsabilidad civil, que es parte de ella.

*El resaltado y subrayado son agregados.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tener en cuenta**, lo indicado por la Entidad, mediante Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, conforme al detalle siguiente: “*Todo Riesgo Contratistas (CAR): Ampara la obra en construcción, los materiales a emplear almacenados en la obra, la maquinaria y equipo de construcción contra Todo Riesgo Accidental y Responsabilidad Civil. Por lo tanto, al estar presupuestada la póliza CAR, también se encuentra presupuestada la póliza de Responsabilidad civil, que es parte de ella*”.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.3. Otras penalidades

De la revisión del acápite 16. “Otras Penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	(...)	(...)
	(...)		
6	No comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, <u>etc.</u>)		
	(...)		
8	Si el supervisor no presenta <u>oportunamente</u> los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo,		

*El resaltado y subrayado son agregados.

De la revisión de las penalidades N° 6 y N° 8, se advierte que se estaría indicando remisiones genéricas tales como: “etc.” y “oportunamente”; los cuales no permitirían conocer con claridad la predictibilidad de la penalidad.

En relación con ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 28 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

<p>• CON RESPECTO A LA PENALIDAD 6 <i>“La supervisión tiene como función principal controlar la ejecución de la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones contractuales, así como absolver las consultas del contratista. Por consiguiente, cualquier incidente que pudiera afectar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales de la contratista deberá ser comunicada a la Entidad, esto es, como por ejemplo incidentes señalados en la penalidad 6, que la supervisión debe comunicar a la Entidad entre ellos los accidentes, las manifestaciones u otros que impliquen paralizaciones o retrasos que la contratista pueda utilizar con fines de justificar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales”.</i></p> <p>• CON RESPECTO A LA PENALIDAD 8 <i>“Como es de conocimiento pleno que el Plazo de Ejecución Contractual, Es el tiempo establecido en el contrato, del que dispone el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones, y este se computa en días calendario. Del mismo modo el reglamento prevé en su artículo 197 las causales para las ampliaciones de plazo y el artículo 198 regula el procedimiento de ampliación de plazo; donde el supervisor juega un papel importante con la emisión de su opinión en un plazo no mayor a cinco días hábiles, no hacerlo en este plazo pone en riesgo los intereses de la Entidad, por consiguiente, hacerlo oportunamente implica que el supervisor emita opinión dentro del plazo que señala la normativa de las contrataciones del estado”.</i></p>
--

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuarán** las penalidades N° 6 y N° 8 consignadas en el acápite 16. “Otras Penalidades” del numeral 3.1 del Capítulo III, y de la cláusula décima tercera del Capítulo V, de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad mediante “Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023”, según el siguiente detalle:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	(...)	(...)
	(...)		
6	No comunicar al Proyecto Especial Alto Mayo en el día, sobre eventos ocurridos en la obra (accidentes, manifestaciones, u otros que impliquen paralizaciones o retrasos que la contratista pueda utilizar con fines de justificar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales etc).		
	(...)		

8	Si el supervisor no presenta, dentro del plazo que señala la normativa de las contrataciones del estado, oportuna mente los informes de ampliaciones de plazo, haciendo incurrir en mayores gastos generales al Proyecto Especial Alto Mayo.		
---	---	--	--

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a las disposiciones precedentes.

3.4. Definición de servicios de consultoría de obras similares

De la revisión de la definición de servicios de consultoría de obras similares, consignada en el literal C. “Experiencia del postor en la especialidad” del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales **a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente**”.*

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación establecen que la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad se realiza a través de: “La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos u órdenes de servicios y su respectiva conformidad, constancia de prestación o liquidación del contrato; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones”.

En relación con ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 24 de noviembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 003-2023-GRSM/PEAM-RG-31-2023, remitido el 28 de noviembre de 2023, señaló lo siguiente:

*“No está demás señalar que se entiende por obra similar a aquella de naturaleza semejante o que cuente con las características de la obra que se desea contratar y siendo que la presente consultoría está orientada a supervisar la ejecución de una obra **cuyas partidas a ejecutar es a nivel de pavimento asfáltico**, se requiere que el consultor que se contrate tenga experiencia en la supervisión de obras **que tengan estos componentes**, por consiguiente se aclara que, Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales, **que tengan componentes ejecutados a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente**”.*

Dicho lo anterior, es oportuno traer a colación que mediante la Resolución N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“19. En atención a ello, este Colegiado advierte que el Requisito de calificación – “Experiencia del postor en la especialidad” requirió además de la obra similar, la acreditación

de partidas; no obstante, **las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas**; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las partidas (como es el caso de los presupuestos de obra).

Asimismo, en atención a lo manifestado por la Entidad en la absolución del traslado de posible vicio de nulidad, **este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer “obras similares” es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores**, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. Lo cual, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas, aspecto no contemplado en las bases estándar.

(...)

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación.

Aunado a lo anterior, **cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares**.

Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de “obra” del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo”.

En relación a ello, cabe traer a colación la Resolución N° 0015-2023-TCE- S3, donde el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente:

“(…) 16. Cabe tener en cuenta que, si bien la ficha de homologación aplicable al caso, no contempla el requisito de experiencia del postor en la especialidad, esta elude solicitar componentes en las obras en las que hayan participado los postores; precisamente, a efectos de no restringir el ámbito de proveedores que pueden proponer a tal plantel profesional.

Bajo la misma lógica, no se debería requerir para la experiencia del postor sustentar numerosos componentes, como es el caso (en las bases se solicita la acreditación de diez componentes); puesto que ya en la definición correspondiente se han detallado una serie de actividades e infraestructuras sobre las cuales debe efectuarse la obra, la cual reduce de manera justificada el número de proveedores, al referirse a procesos constructivos similares a la supervisión que se busca contratar.

Llevar dicha precisión de similitud a un nivel muy estricto, de **tener que acreditar que en tales obras se han ejecutado un determinado número de componentes**.

dificulta que proveedores que puedan encontrarse aptos para ejecutar la supervisión participen, pero que, al no haber tenido dentro de sus experiencias la totalidad de los componentes descritos se ven con el impedimento de hacerlo, o incluso habiendo tenido dicha experiencia no cuenten, en los documentos acreditativos del tipo exigido por las bases, con la información pertinente (es decir, que en los contratos, órdenes de servicio, constancias de prestación, conformidades, liquidaciones o comprobantes de pago, vouchers u otros documentos del sistema financiero se detallen los componentes exigidos); a su vez, dicha práctica reduce la competencia de este tipo de procedimiento a un pequeño círculo de proveedores, y que, al mantenerse tales condiciones, no se podrá ampliar en un futuro, al ser estos siempre los que incrementarán su experiencia en rubros tan específicos como los solicitados.

(...)

19. En atención a lo expuesto, este Colegiado considera que se ha transgredido lo dispuesto por las bases estándar del procedimiento de selección y el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, al agregar requisitos no previstos en los documentos estándar aprobados por el OSCE y, por ende, dicha actuación atenta contra los principios de libertad de concurrencia y competencia. (...)"

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de la definición de servicios de consultoría de obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que perjudicaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar "componentes y/o partidas".

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes como parte de la definición de servicios de consultoría de obras similares.

Al respecto, la Entidad precisó que el término "a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente", está referido a las partidas que se deben ejecutar a nivel de pavimento asfáltico; asimismo, aclaró que el consultor a ser contratado debe tener experiencia en la supervisión del componente "pavimento de concreto asfáltico en caliente".

Ante ello, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de "componentes y/o partidas específicas" como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar “componentes y/o partidas”.

De lo señalado, no corresponde que en el requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad” se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes considerados por la Entidad, como parte de la definición de consultoría de obra similares.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** la definición de consultoría de obra similares consignada en el literal C “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases y en todo extremo que corresponda, conforme al siguiente detalle:

“Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Supervisión de obras de Mejoramiento y/o construcción y/o Rehabilitación de carreteras o caminos vecinales ~~a nivel de pavimento de concreto asfáltico en caliente~~”.

- **La Entidad deberá evaluar**, si la definición de consultoría de obra similares consignada en la experiencia del postor en la especialidad, cumple con el objetivo de “fin de asegurar la calidad y cumplimiento del contrato”; siendo que, de ser el caso, deberá aplicar las acciones de saneamiento previstas en el artículo 44 de la Ley N° 30225.
- **Se deberá tener en cuenta** que la Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar la experiencia del postor en la especialidad. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de consultoría de obra similares, se deberá validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.5. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión del numeral 19. “Requisitos de calificación” de los términos de referencia incluido en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se advierte que se ha indicado, los requisitos de calificación consignados en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” del mismo capítulo.

Por lo tanto, a fin de evitar confusión en los proveedores, y considerando que en el numeral 3.2 “requisitos de calificación” contendría la información según los lineamientos de las Bases estándar objeto de la presente convocatoria, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** de los términos de referencia incluidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, el extremo referido a los “Requisitos de Calificación”.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absoluto y de las Bases que se opongan a las disposiciones precedentes.

3.6. Personal de apoyo

De la revisión del acápite 2.3 “Personal requerido” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia que la Entidad ha consignado la siguiente información:

“(…) Personal de Apoyo. Todo el Personal adicional considerado en el desagregado de Gastos de Supervisión”.

Por su parte de la revisión del desagregado de gastos de supervisión, se aprecia el siguiente personal de apoyo (que no forma parte del personal clave):

<i>Ing. Asistente</i>
<i>Ing. Esp. Hidráulico</i>
<i>Ing. Esp. Trazo y diseño vial</i>
<i>Ing. Esp. Ambiental</i>
<i>Cadista</i>
<i>Técnico de suelos</i>
<i>Topógrafo</i>
<i>Administrador</i>
<i>Secretaria</i>

En relación con ello, de la revisión integral de las Bases Integradas, no se aprecia **el perfil mínimo, cargo y las funciones** que realizará **todo** el personal de apoyo durante la ejecución de la prestación.

Al respecto, las Bases Estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen que el personal necesario para la ejecución de la prestación, debe detallar las funciones que deberá realizar, conforme al detalle siguiente:

“Se debe consignar el personal necesario para la ejecución de la prestación, detallando **su perfil mínimo y cargo, así como las actividades a desarrollar** (...).”

En relación con ello, de la revisión de la Resolución N° 2520-2023-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, se aprecia que, **la omisión de las funciones del personal “no clave”, vulnera lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo, conforme al detalle siguiente:**

“(…) En ese orden de ideas, esta Sala considera que en el presente caso, lo establecido en las bases del procedimiento de selección vulnera lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al procedimiento de selección, **en cuanto a no considerar el perfil mínimo y describir las actividades del personal no clave** (prevencionista, asistente del supervisor y asistente administrativo), situación que evidencia una vulneración de lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento, así como del principio de transparencia, regulado en el literal c) del artículo.

Por las consideraciones expuestas, en atención a la potestad otorgada a este Tribunal en el artículo 44 de la Ley y, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, **corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta su convocatoria**, previa reformulación de las bases.

(…)”

En relación con ello, la Entidad con ocasión a la notificación electrónica del 5 de diciembre de 2023, mediante el Informe Técnico N° 004-2023-GRSM-PEAM-GEIN, remitido el 6 de diciembre de 2023, señaló lo siguiente:

“(…)”

I. **PERFIL MÍNIMO DEL PERSONAL DE APOYO**

N°	CARGO	PERFIL MÍNIMO REQUERIDO
1	Ing. Asistente	Grado de Bachiller y/o profesional titulado en Ingeniería civil con una experiencia de 06 meses de técnico de campo y/o asistente y/o residente de obras en general.
2	Ing. Esp. Hidráulico	Ingeniero Hidráulico y/o Hidráulica y/o ingeniero civil titulado una experiencia de 12 meses de especialista de diseño hidráulico y/o hidráulica en obras en general que se computa desde la colegiatura.
3	Ing. Esp. Trazo y diseño	Profesional Técnico en construcción

	<i>vial</i>	<i>civil y/o Grado de bachiller en Ingeniería civil con una experiencia de 12 meses en trazos y diseño y/o técnico de campo y/o asistente y/o residente de obras en general.</i>
4	<i>Ing. Esp. Ambiental</i>	<i>Ingeniero ambiental con una experiencia de 12 meses como: Especialista, Ingeniero, Supervisor, Jefe, Responsable, Coordinador o la combinación de estos, de: Ambiental, Mitigación Ambiental, Ambientalista, Monitoreo y Mitigación Ambiental, Impacto Ambiental, Medio Ambiente o SSOMA, en la ejecución o inspección o supervisión; de Obras en General, que se computa desde la colegiatura.</i>
5	<i>Cadista</i>	<i>Técnico en construcción civil y/o bachiller en ingeniería civil con una experiencia de 06 meses como dibujante cadista y técnico de campo y/o asistente y/o residente de obras en general.</i>
6	<i>Técnico de suelos</i>	<i>Técnico en construcción civil y/o bachiller en ingeniería civil, con una experiencia de 06 meses como técnico de campo y/o asistente y/o residente de obras en general.</i>
7	<i>Topógrafo</i>	<i>Técnico en construcción civil y/o bachiller en ingeniería civil, con una experiencia de 06 meses de técnico de campo y/o asistente y/o residente de obras en general.</i>
8	<i>Administrador</i>	<i>Profesional en Administración y/o contabilidad con una experiencia mínima de 06 meses como administrador y/o contador de obras en general que se computa desde la colegiatura.</i>
9	<i>Secretaria</i>	<i>Profesional técnico y/o bachiller en contabilidad, y/o administración y/o secretaria ejecutiva con una experiencia de 06 meses como secretaria y/o recepcionista y/o administrador en entidades públicas y privadas.</i>

II. FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO

1. Ingeniero asistente

- Apoyar en planificar, programar, monitorear la ejecución de la obra en coordinación con el Ing. Jefe de Supervisión.
- Apoyar en la gestión y control del avance de la obra y cumplimiento del cronograma de obra, en coordinación con el Ing. jefe de Supervisión.
- Apoyar en la coordinación y supervisión del personal durante la ejecución del servicio de supervisión.
- Apoyar en la verificación de que todos los trabajos se realicen de acuerdo a los planos debidamente aprobados, considerando las últimas versiones y revisando y compatibilizando las especificaciones técnicas.
- Apoyar en asegurar el cumplimiento de los procesos y protocolos constructivos establecidos.
- Coordinar con cada especialista las actividades programadas del día, para el desarrollo de las mismas.
- Apoyar en el control de las partidas ejecutadas por contratistas, así como el cumplimiento del cronograma de ejecución de cada contrato.
- Apoyar en todo lo relacionado a la provisión de información para la elaboración de planes de control por parte de la Oficina técnica.
- Apoyar en la revisión y validación de los metrados de obra, para la obra en general y para cada partida de control.
- Consolidar la documentación y presentar los informes de las valorizaciones presentada por el contratista ejecutor de la obra para su aprobación.
- Coordinar y apoyar en la elaboración de los informes de las valorizaciones de obra.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en las normas, reglamentos y documentos del Sistema de Gestión y Sistema de Gestión de la Calidad (SGC)
- Implementación y correcto uso de las herramientas de gestión y control establecidos por la organización.
- Otras funciones acordes al cargo que le asigne su jefe inmediato.

2. Ing. Esp. Hidráulico

- Analizar la seguridad de las instalaciones.
- Elaborar informes sobre la viabilidad de las instalaciones.
- Emitir informes relativos a los diseños y estructuras hidráulicas que ejecuten en la obra.
- Validar los planos y memorias correspondientes y llevar a cabo los cálculos técnicos necesarios de una infraestructura hidráulica de la obra.
- Verificar la pendiente y el flujo de fluidos, especialmente agua.
- Emitir informes sobre Identificar las causas de almacenamiento, recolección, transporte, control, regulación, etc.
- Emite informe técnico sobre el diseño estructural de las obras de arte planteadas en la obra.
- Otros que se le asigne el jefe de supervisión.

3. Ing. Esp. Trazo y diseño vial

- Realizar un análisis completo de información topográfica que se entregará al

jefe de supervisión.

- *Diseña y/o valida el trazo de la carretera de conformidad a las normas y precisiones vigentes.*
- *Efectúa el replanteo topográfico de todo el tramo a la vía a intervenir y emite un informe de factibilidad.*
- *Emite informe comparativo del planteamiento topográfico con la del contratista.*
- *Otros que se le asigne el jefe de supervisión.*

4. Ing. Esp. Ambiental

- *Monitorea y garantiza la correcta disposición de residuos sólidos generados por la contratista.*
- *Coordinar con la contratista y validar puntos estratégicos para el aprovechamiento de las aguas de lluvias para minimizar el consumo de agua en las obras.*
- *Informe de monitoreo sobre el control y vigilancia de la contaminación con la finalidad de minimizar emisiones y residuos.*
- *Acompañar a la supervisión y Plantear diferentes soluciones técnicas que minimicen los efectos negativos del proceso constructivo de la obra sobre el medio ambiente.*
- *Supervisa los equipos e instalaciones de tratamiento de materiales de desecho gaseosos, líquidos y sólidos, llevando a cabo su seguimiento y control, en coordinación con el jefe de supervisión y la contratista.*
- *Elaborar informes de acuerdo con la normativa ambiental vigente del sector transportes, correspondiente a la clasificación y certificación ambiental.*
- *Emite informe sobre mediciones de tipo ambiental para controlar el ruido y evitar exponer a los trabajadores.*
- *Elabora informes de seguimiento ambiental de la ejecución de obra.*

5. Cadista

- *Elaborar los planos detallados del proyecto, utilizando las especificaciones proporcionadas por el jefe de Supervisión y los especialistas.*
- *Colaborar en el diseño técnico del proyecto, apoyando al jefe de Supervisión y contratista sobre la toma de decisiones durante la fase de planificación y ejecución de la obra.*
- *Crear modelos 3D que permite al Ing. jefe de Supervisión y/o los especialistas visualizar.*
- *Mantener un archivo digital organizado y actualizado que contenga todas las versiones de los planos que se hayan creado.*
- *Otros que se le asigne el jefe de supervisión o los especialistas.*

6. Técnico de suelos

- *Emitir un informe técnico sobre las condiciones geotécnicas de los suelos donde se va intervenir con la ejecución de la obra.*
- *Recolectar muestras para su análisis del tipo de suelo y el tipo de materiales a usar para la nivelación y compactación del terreno.*
- *Emitir informes sobre las propiedades del concreto y sus componentes.*
- *Emitir informes técnicos sobre las propiedades químicas de los suelos a intervenir en el proyecto.*
- *Informar al jefe de la supervisión sobre las condiciones y características del*

asfalto y emulsiones asfálticas que use la contratista en la ejecución de la obra.

- Señalar e identificar las características de materiales complementarios de construcción en lo relacionado a albañilería, geosintéticos y madera.

7. Topógrafo

- Realizar levantamientos topográficos y cartográficos del lugar de la obra.
- Realizar deslindes, replanteos, medición, valoración y parcelación de las áreas de trabajo y la de terceros.
- Recoger información del terreno a ejecutarse el proyecto y elaborar estados actuales de las propiedades.
- Emitir informes de certificación de las mediciones y los planos realizados.
- Asistir al jefe de supervisión en la supervisión de la obra, controlando el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
- Apoyar en trabajos de análisis y control del impacto ambiental.

8. Administrador

- Planifica el entorno y las metas del proyecto y establece objetivos claros a corto y largo plazo.
- Adecua la estructura organizacional y asigna los recursos financieros y humanos de acuerdo con el plan de trabajo aprobado.
- Representar a la firma consultora ante la entidad y participar de las reuniones de trabajo que se programen con la contratista.
- Velar por la correcta distribución de los recursos, garantizando las inversiones óptimas en coordinación con el jefe de supervisión.
- Mantener el orden de la documentación de los contratos del personal y los proveedores.

9. Secretaría

Son funciones que debe desarrollar el personal de apoyo, lo siguiente:

- Mantener al día la agenda del jefe de supervisión y los especialistas.
- Atender al público usuario de la obra y ciudadanía en general.
- Mantener en orden los documentos recibidos y remitidos.
- Emitir documentos dentro y fuera de la supervisión con fines de coordinación sobre la ejecución de la Obra.
- Velar por el cumplimiento de las políticas y los procedimientos necesarios para cuidar los bienes de la empresa.
- Elaborar las presentaciones y diseñar la agenda para las reuniones de trabajo.
- Mantener operativos los equipos y mobiliario de la oficina: teléfonos, fotocopiadoras, impresoras, proyectores, muebles, archivadores, entre otros.
- Manejar adecuada y eficientemente toda información sumamente importante para la operación de la empresa.
- Mantener una imagen acorde con la imagen corporativa de la empresa supervisora.

(...)”

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el perfil mínimo, cargo y las funciones que desarrollará el “Personal de apoyo” dentro del acápite 2.13 “Personal requerido” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica, conforme a lo indicado por la Entidad mediante Informe Técnico N° 004-2023-GRSM-PEAM-GEIN.
- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a la disposición precedente.

3.7. Equipamiento estratégico

De la revisión conjunta del numeral 2.14 “Del Equipamiento” y del literal B.3 “Equipamiento estratégico” del numeral 3.2, ambos del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas “no definitivas”, se advierte lo siguiente:

“Equipo de informática:

- 01 equipo de computo con procesador i5 o superior
- (...)

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad está haciendo referencia a “procesador i5”, lo cual, no se condice con los lineamientos establecidos en la normativa de compras públicas, toda vez que, no corresponde hacer referencia a una determinada marca.

En ese sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementarán las disposiciones siguientes:

- Se **adecuará** el numeral 2.14 “Del Equipamiento” y el literal B.3 “Equipamiento estratégico” del Capítulo III de la Sección Específica, de la siguiente manera:

“01 equipo de computo con procesador i5 o superior o equivalente”

- Se **dejará sin efecto** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongán a la disposición precedente.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1** Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2** Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos

relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de diciembre de 2023.

Códigos: 6.2 (2), 6.5, 6.10, 11.1 (6).

Supervisado por: Yesenia Kim Guzman Quintana